

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de Mayo del 2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000011-2022-GG/ONPE

VISTOS: El Informe N° 001438-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe N° 001452-2022-SGTM-GSFP/ONPE por el que solicita se declare la nulidad del inicio del procedimiento administrativo sancionador seguido contra ELENA DAYSI MAMANI CHINO; así como el Informe N° 003771-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra ELENA DAYSI MAMANI CHINO, excandidata al Congreso de la República (administrada), por no presentar dentro del plazo legal la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de la Elecciones Generales (EG) 2021. Esto a través de la Resolución Gerencial N° 003446-2021-GSFP/ONPE, de fecha 23 de diciembre de 2021;

Por medio del Informe N° 001438-2022-GSFP/ONPE, del 25 de marzo de 2022, la GSFP elevó a la Gerencia General (GG) el Informe N° 001452-2022-SGTM-GSFP/ONPE, en el que se concluye que la mencionada resolución gerencial adolece de un vicio, motivo por el cual correspondería declarar su respectiva nulidad;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Dada la situación descrita en los antecedentes, se advierte que las actuaciones administrativas del órgano instructor de la ONPE, que dispusieron el inicio del PAS contra la administrada, adolecen de un vicio que acarrea la correspondiente nulidad. Esta consecuencia jurídica es de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG);

En efecto, de la revisión de la resolución gerencial que dispuso el inicio del PAS contra la administrada, se observa que la imputación de cargos está referida al incumplimiento de la obligación de presentar la información financiera sobre los aportes, ingresos y gastos efectuados durante las EG 2021. Es decir, en el marco de las EG 2021, el inicio del PAS contra la administrada se basó en la supuesta configuración de dicha infracción; sin embargo, conforme al Informe N° 001452-2022-SGTM-GSFP/ONPE, de fecha 24 de marzo de 2022, se informa que la administrada sí había cumplido con presentar su información financiera al 1 de septiembre de 2021;

Así las cosas, sin que se haya advertido una conducta infractora se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionador a través de la emisión de la Resolución Gerencial N° 003446-2021-GSFP/ONPE. De ello, se desprende que se estaría pretendiendo sancionar administrativamente a una excandidata sin que el hecho que se le imputa responda a la realidad y por tanto constituya una referencia directa que



justifique el acto adoptado, tal como lo expresa el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

Por consiguiente, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 213 del TUO de la LPAG, al advertirse un proceder del órgano instructor contrario a la debida motivación que debe de contener todo acto administrativo, se constata la configuración de un vicio que causa la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 003446-2021-GSFP/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal v) del artículo 13 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 003446-2021-GSFP/ONPE que dispuso iniciar un PAS contra ELENA DAYSI MAMANI CHINO. Este proceder, en razón de que dicho acto no resulta acorde con la exigencia de debida motivación que prevé el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

«BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO»
Gerente de la Gerencia General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(BPS/crm)

